



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0474-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 31 de mayo de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en doscientos (284) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 240-2021-2021-UNHEVAL-AL, de fecha 28.MAY.2021, emite opinión legal respecto a la Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA ESTUDIANTES DE BAJO RECURSOS Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", precisando lo siguiente:

Primero: Que, mediante Informe Técnico N° 09-2021-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 26 de mayo de 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, emite informe técnico para la "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA ESTUDIANTES DE BAJO RECURSOS Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN"; sustentando el mismo, entre otros, en los siguientes fundamentos

I. FINALIDAD

Establecer técnicamente la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA** del "SERVICIO DE INTERNET PARA ESTUDIANTES DE BAJO RECURSOS Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", para la educación no presencial en el marco del Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU", en cumplimiento a las acciones preventivas, establecidas por el marco normativo emitidos el MINSA, ante el riesgo de propagación del COVID-19, se puede contratarse directamente por causal de situación de emergencia, establecido en el literal b) del numeral 27.1, del artículo 27° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 100 y 102 del Reglamento del D.S. 344-2018-EF.

II. ANTECEDENTES

Que, en el Artículo 21°, del Decreto de Urgencia N° 026-2020 - Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, establece: "Autorízase al Ministerio de Educación, en **tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19**, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, **presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad**, quedando sujetos a fiscalización posterior"

Que, en el Artículo 2°, de la Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU, establece: "Disponer, de manera excepcional, **la suspensión y/o postergación de clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado**, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, y hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial. Durante el periodo de suspensión y/o postergación del servicio educativo que se realiza de forma presencial, las universidades públicas y privadas y las escuelas de posgrado pueden optar por **prestar temporalmente dicho servicio de manera no presencial o remota**, conforme a las orientaciones y disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria."

Que, en el Artículo 3°, del Decreto Legislativo N° 1505, establece: "Dispóngase que las **contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales**, a que se refiere el artículo 2 de la presente norma, se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el **artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. "La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento."

Que, en el Artículo 1°, del Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, establece: "**Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional** declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, **por el plazo de treinta y un (31) días calendario**, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19"

Que, en el Octogésima Sexta disposición complementaria final, de la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, establece: "Autorízase a las universidades públicas, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2021, a efectuar la contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para ser utilizados por los estudiantes de pregrado de las universidades públicas que cuenten con matrícula vigente y se encuentran en situación de vulnerabilidad

...///



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Un siguiente



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0474-2021-UNHEVAL

-02-

económica, así como también por sus docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente, de acuerdo a los criterios que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Educación refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último; **a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remota, en el marco de las acciones el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19**

Que, en el Artículo 3°, del Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU, establece: "Las universidades públicas, de **manera excepcional durante el Año Fiscal 2021**, efectúan la **contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para dos (2) semestres académicos**; en el marco de lo dispuesto por el numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021."

Que, mediante Oficio Múltiple N° 011-2021-MINEDU/MGP-DIGESU, de fecha 16 febrero del 2021, alcanza los lineamientos de Implementación del Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU, en concordancia con **los criterios de la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet de las universidades públicas**, en el marco de lo dispuesto por la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el AñoFiscal 2021.

Que, mediante Oficio N° 148-2021-UNHJEVAL-DBU, de fecha 19 de marzo de 2021, el Director de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, alcanza el requerimiento del **"SERVICIO DE INTERNET PARA ESTUDIANTES DE BAJO RECURSOS Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN, para la educación no presencial en el marco del Decreto Supremo No 002-2021-MINEDU"**.

- 1.1 Con Oficio N° 004-2021-UNHEVAL-USUARIOS-TDR-INTERNET de fecha 14/05/2021 la Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos y Dirección de Informática, nos remiten el reajuste en las cantidades requeridas, estableciendo la duración del servicio hasta el 31 de diciembre del 2021, quedando de la siguiente manera:

ÍTEM		UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	PLAN 1	UNIDAD	CHIPS PARA ESTUDIANTES	2386
		UNIDAD	MODEMS PARA ESTUDIANTES	2386
2	PLAN 2	UNIDAD	CHIPS PARA DOCENTES	367
		UNIDAD	MODEMS PARA DOCENTES	367
3		UNIDAD	SIM DE BACKUP	367

III. ANÁLISIS TÉCNICO NORMATIVO

Que, la Constitución Política del Perú, estipula en su art. 16° segundo párrafo (...) "Es deber del estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas"; además señala que "se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del presupuesto de la república"

Que, mediante, la Ley N° 30036 - ley que regula el teletrabajo, establece en su art. 1° (...) regular el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones en instituciones públicas y privadas. Art. 2° (...) elementos que coadyuvan a tipificar el carácter subordinado de esta modalidad de trabajo la provisión por el empleador de los medios físicos y métodos informáticos (...).

Que, conforme lo señalado en la Ley de Contrataciones con el Estado - Ley N° 30225, en el Artículo 27 inc. b) sobre Contrataciones Directas: Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una **emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud**. En el presente caso se tiene que mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, establece: **"Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19"**

Que, mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 100, establece: "...La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: i) acontecimientos catastróficos; ii) situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional; iii) situaciones que supongan el grave peligro que son aquellas en la que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; y, iv) emergencias sanitarias.

Al respecto el presente documento se notifica en mérito al segundo párrafo del artículo 10° del RLCE señala: (...) la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general,

...///





SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0474-2021-UNHEVAL

-03-

consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma, Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1465 en el numeral 2.4 señala Dispóngase que para las contrataciones a las que hace referencia los numerales 2.2 y 2.3 que se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del RLCE, se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

Adicionalmente, se precisa que "Está prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia." Dicha regularización comprende la inclusión de la contratación en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad; la expedición y publicación en el SEACE de la resolución o acuerdo, según corresponda, que aprueba la exoneración, así como el o los informes sustentatorios; y, adicionalmente, las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables, según el estado de ejecución de las prestaciones y la situación o acontecimiento que motivó la configuración de la causal.

La Unidad de Abastecimiento ha realizado la indagación de mercado, estableciéndose el monto de **S/ 1'650,971.23 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 23/100 SOLES)** de acuerdo a los costos unitarios presentados por la única empresa que presentó cotización, el cual no se altera por el reajuste establecido por el área usuaria:

ITEMS		UNIDA DE MEDIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO MES	MESES	PRECIO TOTAL
1	PLAN 1	UNIDAD	CHIPS PARA ESTUDIANTES	2,386	54.99	131,206.14	7.00	918,442.98
		UNIDAD	MODEMS PARA ESTUDIANTES	2,386	209.99	501,036.14	1.00	501,036.14
2	PLAN 2	UNIDAD	CHIPS PARA DOCENTES	367	59.99	22,016.33	7.00	154,114.31
		UNIDAD	MODEMS PARA DOCENTES	367	209.99	77,066.33	1.00	77,066.33
3	SIM BACKUP	UNIDAD	SIM DE BACKUP	367	0.85	311.47	1.00	311.47
TOTAL, PLAN 1 + PLAN 2 + BACKUP (INC. IGV)								1,650,971.23

Que, teniendo en consideración que la emergencia sanitaria está declarada hasta el mes de setiembre de 2021 y la cual solamente faltaría por concluir el año académico 3 meses, se considera que la contratación directa debe ser hasta el 31 de diciembre de 2021, ya que con ello se cubriría las necesidades de la institución.

Las cotizaciones realizadas a las empresas concesionarias del servicio se encuentran a fojas 188, en la que se puede verificar los correos electrónicos remitido a bitel, telefónica claro y otras empresas de telefonía.

IV. CONCLUSIONES

Por los motivos expuestos, se deriva el presente a fin de que a través de su despacho se solicite a la Oficina de Asesoría Legal el **INFORME LEGAL** para la **CONTRATACIÓN DIRECTA** del **SERVICIO DE INTERNET PARA ESTUDIANTES DE BAJO RECURSOS Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**, para la educación no presencial en el marco del Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU. En concordancia con los requisitos exigidos por el Art 100, 100 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Directivas del OSCE, que se remita la aprobación del Titular de la Entidad y se publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Que, asimismo se precisa que la modificación de las cantidades entre las cotizadas y las que se va adquirir, en nada repercute con el valor de la contratación.

Que, asimismo se precisa que la modificación de las cantidades entre las cotizadas y las que se va adquirir, en nada repercute con el valor contratación.

Segundo: Que, en el presente caso es de advertirse que el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en su último informe concluye que la contratación directa del servicio de internet para los estudiantes de bajos recursos y docentes de la UNHEVAL, debe realizarse por la causal de emergencia sanitaria.

Tercero: Que, el artículo 27. 1º inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una **emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud**"; la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 100º inciso b) del Reglamento de la

...III





de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "La entidad puede contratar directamente a un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) **Situación de Emergencia**. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.4. Emergencia sanitaria, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dicha situación la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma, Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio..."

Cuarto: Dentro del marco de la emergencia sanitaria se tiene que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, El Peruano / Lunes 30 de noviembre de 2020 NORMAS LEGALES 3 N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM y N° 180-2020-PCM; que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA se prorrogó a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19; que, asimismo se tiene que mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicado con fecha 19 de febrero de 2021, se dispuso la prórroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA; es decir la Emergencia Sanitaria a la fecha ha sido ampliado hasta setiembre de 2021.

Quinto: Que, respecto a la adquisición del servicio de internet para estudiantes debe tenerse en consideración la existencia de las siguientes disposiciones legales:

1. Que, en el presente caso se tiene que mediante la Octogésima Sexta, disposición complementaria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, se estableció: "... **2 Autorízase a las universidades públicas, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2021, a efectuar la contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para ser utilizados por los estudiantes de pregrado de las universidades públicas que cuenten con matrícula vigente y se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, así como también por sus docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente, de acuerdo a los criterios que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Educación refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último; a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remota, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19...**"
2. Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU, publicado el 21 de enero de 2021 se dispuso: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar los criterios para la determinación de los estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet a los que hace referencia el numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas, a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remota, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19"

Que, en virtud de las normas legales precisadas se tiene que la contratación directa del servicio de internet para estudiantes de bajo recursos económicos y docentes de la UNHEVAL, se encuentra enmarcada en el supuesto de CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA- EMERGENCIA SANITARIA.

Sexto: Que, en atención a lo señalado sí se cumple los requisitos que configuran para una contratación directa; debiendo tener en consideración que la APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO EXIME DE CUMPLIRSE LAS FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO PARA LOS ACTOS PREPARATORIOS Y CONTRATOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 102.2.

Séptimo: Que, asimismo de acuerdo al artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la potestad de aprobar la contratación directa por situación de emergencia es facultad del Titular de la entidad; asimismo deberá realizarse las publicaciones en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles

...///





siguientes a su emisión, de la Resolución a emitirse y de los informes emitidos.

Octavo: Que, asimismo se tiene que atendiendo a que la emergencia sanitaria ha sido declarada hasta el mes de setiembre y que para culminar el periodo lectivo solamente faltaría 3 meses, tal como lo precisó el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se considera razonable que la contratación se realice hasta el 31 de diciembre de 2021.

Noveno: Que, asimismo es de precisarse que de acuerdo al artículo 2° del D. S. N° 002-2021-MINEDU, se tiene que se encuentra determinado los criterios de determinación de los beneficiarios del servicio de internet, los cuales son los siguientes:

1. Para estudiantes: Son todos aquellos estudiantes de pregrado de las universidades públicas que cuenten con matrícula vigente durante el año 2021, y que poseen la Clasificación Socioeconómica de Pobre o Pobre Extremo de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

2. Para docentes: Son todos aquellos docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente de las universidades públicas y que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

En el expediente de contratación es de precisarse que se encuentra una lista de estudiantes en la que se advierte que tienen matrícula al 2020, pero más no así al 2021 para efectos de la implementación del servicio se hace necesario que se determine si todos los estudiantes se encuentran con matrícula vigente al año 2021; debiendo precisarse que atendiendo a que la contratación va a ser por precio unitario, no va a existir ninguna implicancia en el proceso de contratación directa.

OPINIÓN:

Que, se emita la resolución rectoral disponiendo lo siguiente:

1. Aprobar la Contratación Directa POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA -EMERGENCIA SANITARIA, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA ESTUDIANTES DE BAJO RECURSO Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN hasta el monto máximo de 1'650,971.23 (un millón seiscientos cincuenta mil novecientos setenta y uno con 23/100 soles); hasta el 31 de diciembre de 2021.
2. Autorizar al Jefe de la Unidad de Abastecimiento a realizar la CONTRATACIÓN DIRECTA del SERVICIO DE INTERNET PARA ESTUDIANTES DE BAJO RECURSOS Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN; para lo cual deberá implementar todas las actuaciones preparatorias y de contratos de acuerdo a lo precisado en el Artículo 102.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Que, la Unidad de Abastecimiento, cumpla con implementar la publicación en el SEACE conjuntamente con la resolución a emitirse en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la emisión de la resolución, los informes del área usuaria, los informes técnicos y legales que han dado origen a la emisión de la resolución bajo responsabilidad.

Que el Rector, estando a la opinión legal remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0159-2021-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **APROBAR** la Contratación Directa por SITUACIÓN DE EMERGENCIA - EMERGENCIA SANITARIA, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA ESTUDIANTES DE BAJO RECURSOS Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN hasta el monto máximo de 1'650,971.23 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 23/100 SOLES); hasta el 31 de diciembre de 2021; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

2° **AUTORIZAR** al Jefe de la Unidad de Abastecimiento a realizar la CONTRATACIÓN DIRECTA del SERVICIO DE INTERNET PARA ESTUDIANTES DE BAJO RECURSOS Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN; para lo cual deberá implementar todas las actuaciones preparatorias y de contratos de acuerdo a lo precisado en el Artículo 102.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

3° **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento, cumpla con implementar la publicación en el SEACE conjuntamente con la resolución del primer numeral en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la emisión

...///



SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0474-2021-UNHEVAL

-06

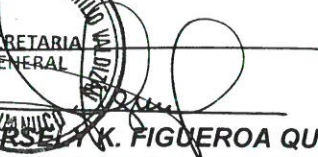

de la presente resolución, los informes del área usuaria, los informes técnicos y legales que han dado origen a la emisión de la presente resolución bajo responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

- 4° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RECTOR
RICARDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



SECRETARIA GENERAL
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-UA -URH
OPyP-UP - DAyA
SUO-SUPC
Archivo


Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL